Imagen que contiene Flecha

Descripción generada automáticamente

**CONTRIBUCIÓN DE MILAC**

**INFORME DE LA CEDAW QUE CONTIENE UNA RECOMENDACIÓN GENERAL N.º 39 SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS.**

1. **ANTECEDENTES**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer solicitó contribuciones al informe que contiene la Recomendación General N.º 39 sobre los derechos de las Mujeres y Niñas Indígenas.

El informe elaborado por el Comité es una valiosa contribución a los derechos de las Mujeres y Niñas Indígenas, el cual contiene importantes reflexiones y recomendaciones que sirven de base para el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados Parte.

En ese contexto, de manera colectiva se trabajaron con todas las representantes del Programa Emblemático Mujer Indígena (MILAC) y el Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC) los comentarios y contribuciones al documento borrador, a fin de que los mismos puedan servir de insumos al Comité para fortalecer su valioso informe.

Los insumos consideran el derecho propio y la libre determinación, los cuales son fundamentales para garantizar que las mujeres indígenas vivan libres de violencia de género y de discriminación basada en el sexo, género, origen o la identidad indígena, la raza, la edad y la discapacidad[[1]](#footnote-1). Como expresó el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el derecho a la libre determinación es un derecho fundamental, sin el cual no pueden ejercerse plenamente los derechos humanos de los pueblos indígenas, tanto los colectivos como los individuales[[2]](#footnote-2)

1. **CONTRIBUCIONES AL INFORME**

Entre las contribuciones que se tienen a bien poner a consideración del Comité están:

1. Incorporar a los antecedentes referidos al marco normativo, las políticas y legislaciones regionales y nacionales relevantes, incluida la Convención de Belem do Pará. Asimismo, será importante que el informe considere la referencia a las dos resoluciones de CSW sobre mujeres indígenas: CSW49, 49/7 del 2005 y CSW56, 56/4 del año 2012
2. Promover mecanismos para la erradicación de las distintas violencias que se comenten contra las mujeres indígenas, debido a la gravedad de estas situaciones, relativas a la trata de personas con fines de explotación sexual, la prostitución y las cuestiones transfronterizas, la desaparición y el asesinato de mujeres indígenas, los problemas con la identificación y los certificados de nacimiento, la violencia ambiental, los traumas intergeneracionales, el suicidio juvenil, la paz y la seguridad, la prevención y la resolución de conflictos, las prácticas culturales como la mutilación y la ablación genital femenina. El racismo, la discriminación, y el desglose de datos.
3. Es relevante que los Estados aseguren que para los procesos de migración, desplazamiento forzado o cualquier proceso de movilidad; generen protocolo específicos de atención de acuerdo al tipo de discapacidad en especial para la discapacidad intelectual , apoyándose de la colaboración de las mujeres indígenas con discapacidad ,organización de y para personas indígenas con discapacidad o de personas con discapacidad , institutos o ministerios de la mujer, personas con discapacidad y pueblos indígenas o pueblos originarios.
4. Es necesario sensibilizar a todos los estados sobre la necesidad de crear políticas públicas que cuenten con asimilación cultural desde una perspectiva de discapacidad apegada a la Convención por los derechos de las personas con discapacidad y la Declaración de los pueblos indígenas y reforzar los Sistema de Protección Integral del país con un triple enfoque en su atención, enfoque intergeneracional, enfoque de interseccionalidad y enfoque inclusivo que incluya a mujeres indígenas con discapacidad.
5. Debido a que uno de los retos para la incorporación del enfoque inclusivo, es tener programas con una mirada interseccional, evitando tener categorías separadas de los grupos humanos en situación de vulnerabilidad tales como las mujeres indígenas con discapacidad.
6. Resaltar la necesidad de contar con datos, estadísticas e información de calidad sobre Mujeres y Niñas Indígenas en general y Mujeres Indígenas con discapacidad en particular. Este es un requisito fundamental para garantizar marcos normativos y políticas de acción afirmativa acotadas y pertinentes.
7. Se recomienda que se realice un llamamiento para que las organizaciones que brinden patrocinio consideren a los colectivos de mujeres indígenas con discapacidad en sus donaciones aun cuando estos no cuenten con una certificación formal del Estado pero que si puedan estos colectivos comprobar su labor.
8. Se recomienda que los estados acompañen los procesos necesarios para que las mujeres indígenas con discapacidad puedan acceder a la propiedad y derecho a la tierra y territorio como parte de la reivindicación de su identidad indígena.
9. Se recomienda que los Estados en acompañamiento con las mujeres indígenas con discapacidad elaboren protocolos de atención de desastres, gestión de riesgos y ayudas humanitarias, buscando en todo momento proteger la vida, su pensamiento cósmico, la soberanía alimentaria incluyendo los baluartes y la forma resilientes de avanzar al futuro por parte de las mujeres indígenas con discapacidad.
10. Se requiere que los Estados fortalezcan sus instituciones en las que existan espacios de atención a mujeres y niñas indígenas con discapacidad.
11. Es relevante que por parte del comité de cuestione en todas sus audiencias a los Estados parte sobre las acciones, programas, políticas públicas o leyes a favor de las mujeres y niñas indígenas con discapacidad y que presenten metas e indicadores de los alcances de estas.
12. Se recomienda que los Estados realicen los ajustes razonables necesarios para que las mujeres indígenas con discapacidad puedan ocupar espacios de toma de decisión en las que participa las comunidades y pueblos indígenas.
13. Incluir el desarrollo de protocolos sobre medidas interculturales para protección a víctimas y testigos indígenas en procesos judiciales específicamente cuando intervengan mujeres y niñas indígenas
14. Los Estados parte deberán hacer los esfuerzos para transversalizar los derechos de las mujeres indígenas en toda la política pública a nivel nacional, regional y local.
15. Los Estados parte deberán tipificar la violencia política y de genero contra las mujeres indígenas en especial cuando esta afecte a mujeres indígenas que ejercer cargos de elección popular o de representación indígena.
16. Adoptar medidas para que las mujeres indígenas puedan ejercer en igualdad de condiciones al ejercicio de los derechos políticos de elección y participación, de ser elegidas en cargos de elección popular general o de sus comunidades adoptando medidas especiales para que puedan acceder en igualdad de condiciones a la vida política nacional.
17. Adoptar medidas que aseguren a las mujeres y niñas indígenas acceder al sistema de educación formal y comunitaria permitiendo que el sistema de educación formal incorpore las lenguas, culturas y saberes de sus comunidades y pueblos al cual pertenecen.
18. En el acápite B sobre acceso a la justicia en el punto f) se sugiere aclarar que significa una mujer indígena legalmente incapacitada, teniendo en cuenta que se trata del acceso a la justicia de manera igualitaria y sin discriminación de las mujeres y niñas indígenas con discapacidad.
19. En el acápite D sobre educación y/o E sobre trabajo incluir el derecho a la inclusión digital.
20. Incluir la revisión de currículum de educación que rompa con los esquemas que promueven estereotipos y prejuicios sobre pueblos indígenas, específicamente de las mujeres y niñas indígenas
21. Garantizar políticas, programas y estrategias educativas para erradicar el racismo y la discriminación en contra de las mujeres y niñas indígenas, incluyendo reformas educativas en los pensum de estudios, con enfoques intersectoriales, interculturales desde los preescolares hasta las universidades.
22. Desarrollar políticas para la educación en calidad de las niñas, mujeres indígenas y sus pueblos, que garanticen el derecho a la educación en idiomas maternos, con la participación de los Pueblos y mujeres Indígenas en todos los niveles de la planificación y aplicación, respetando el principio al consentimiento libre, previo e informado.
23. Incluir el derecho al empoderamiento económico como categoría general, puede estar en el acápite E sobre trabajo, acápite J sobre **Derechos a la protección social y a los recursos económicos**. Acceso preferencial al crédito, apoyo técnico para emprendimientos, valoración y remuneración del trabajo de cuidados.
24. En acápite F Prevención con medidas efectivas de la violencia obstétrica.
25. Derechos sexuales y derechos reproductivos en los territorios indígenas pensando desde los usos y costumbres de cada nación originaria, creando una metodología desde el sentir de cada nación para que tenga una función real y efectiva en los territorios para poder llegar a una creación de una política pública integral de salud sexual para las generaciones.
26. Salud holística para las naciones indígenas desde las practicas reales de la medicina tradicional en las comunidades llevándolo a un ejercicio de practica constante con apoyo de las organizaciones de salud con herramientas para un buen ejercicio de esta, pensado que la armonía es el eje central de cada ser humano, que la salud sea lo más orgánico y lleve un componente espiritual como cuidandero de la madre tierra y estas sean articulado con un enfoque social y étnico.
27. En el acápite H). Establecer mecanismos para mantener, controlar, proteger y desarrollar el patrimonio cultural de las mujeres indígenas y sus pueblos, incluye los conocimientos ancestrales, las expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños textiles, los deportes y juegos ancestrales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales
28. En el acápite I). El derecho colectivo a las tierras, los territorios y los recursos y el derecho a la libre determinación, reconocidos en los artículos 3 y 26, se encuentran entre las disposiciones más importantes de la Declaración y entre las más difíciles de hacer efectivas. Este reconocimiento jurídico de los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos debe complementarse con una aplicación eficaz mediante una base legislativa, medidas ejecutivas y protección judicial. Es fundamental asimismo que otras leyes y reglamentos no socaven o contravengan la legislación promulgada para reconocer los derechos de los pueblos indígenas.
29. En el acápite K). Derecho a la alimentación, agua y semillas: Garantizar que se realicen estudios previos sobre los efectos para las comunidades indígenas del desvío de ríos y la construcción de embalses, la minería y la extracción de minerales, el desarrollo energético, la extracción de aguas subterráneas y el uso de acuíferos para fines industriales y comerciales, a fin de asegurar que los Pueblos y mujeres Indígenas no se vean afectados por problemas como la escasez cada vez mayor de agua dulce, la contaminación tóxica de su territorio o la falta de acceso de sus comunidades o de otras formas de vida.
30. En acápite L) sobre **el Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible**
    * Reconocer la contribución fundamental de las mujeres indígenas a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento y enriquecimiento del conocimiento tradicional asociado.
    * Reconocer la contribución de las mujeres indígenas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
    * Garantizar la distribución justa y equitativa de beneficios relativos al acceso y uso de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
    * Revisión del apartado c). se sugiere eliminar la frase “inducida por el hombre” ya que se trata más bien de que la degradación ambiental se genera por modelos económicos y políticos basados en la explotación de la naturaleza y el trabajo humano, la acumulación, la máxima rentabilidad y la máxima ganancia.
    * Garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres y las niñas indígenas en los asuntos que afectan a su medio ambiente, sus tierras y sus recursos naturales. Esto incluye su participación en las evaluaciones de impacto ambiental y social.
    * Garantizar la seguridad y apoyar el trabajo de las mujeres indígenas defensoras de los derechos humanos que defienden la protección del medio ambiente y la justicia climática.
    * Tomar las medidas normativas y de política que permitan que las mujeres indígenas sean titulares de los territorios que habitan, y por lo tanto del derecho a decidir sobre acciones climáticas y cualquier otra medida que pueda afectarlos
    * Garantizar que el financiamiento climático para mitigación y adaptación al cambio climático beneficie de manera directa a las mujeres indígenas.
    * Garantizar la plena y efectiva participación de las mujeres y niñas indígenas en los planes e iniciativas de los Estados, instituciones y organismos internacionales y multilaterales plantean para mitigar los impactos del cambio climático, en las cuáles están incluidas los derechos a ser consultadas, a los beneficios de los mismos y ser parte de la toma de decisiones y a que tengan acceso a los fondos verdes para desarrollar sus propios planes de mitigación adaptación al cambio climático.
    * Los Estados parte deberán financiar iniciativas de mujeres indígenas relacionadas con el cambio climático para implementar en sus comunidades en que viven.
31. **Acápite VI. Sobre el impacto del COVID19 en las mujeres y niñas indígenas.**

Agregar nuevamente el tema de la inclusión digital, de las facilidades necesarias para el trabajo y la educación desde casa**.**

Los paquetes de recuperación económica frente a la COVID-19, debe considerar de manera especial a las mujeres y niñas indígenas.

Asimismo, será importante que el Comité emita una recomendación a los Ministerios Públicos, para que se pueda realizar un seguimiento y monitoreo sistemático a la observancia y aplicación de las recomendaciones por parte de los Estados parte del Convenio.

Finalmente, considerar la posibilidad de que el Comité recomiende la realización de una Conferencia Internacional de las mujeres y niñas indígenas para tratar los diferentes temas planteados en las recomendaciones.

Esperamos que las contribuciones realizadas puedan se consideradas para fortalecer el importante informe para la Recomendación General No. 39 de la CEDAW.

1. Informe Borrador El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) Recomendación general nº 39 sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas, Párr.. 17, pág. 8 [↑](#footnote-ref-1)
2. A/HRC/12/34, párr. 41. [↑](#footnote-ref-2)